

**Radicación No. 2021-00401-00 Proceso: Liquidación Patrimonial Deudor: Jacobo Alberto Álvarez Lastra RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**

christian alvarez <calvarezl@yahoo.com>

Lun 28/08/2023 3:20 PM

Para: Juzgado 18 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j18cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (46 KB)

RAD. 2021-00401 RECURSO REPOSICION EN SUB APELACION AUTO DEL 22 DE AGOSTO DE 2023.pdf;

Anexo Documento para Radicación No. 2021-00401-00 Proceso: Liquidación Patrimonial Deudor: Jacobo Alberto Álvarez Lastra **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**

Cali, agosto 28 de 2023

Señora Juez  
MARÍA MERCEDES VÉLEZ VÁSQUEZ  
JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
[J18cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J18cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
E. S. D.

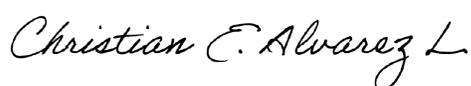
Ref.: Radicación No. 2021-00401-00  
Proceso: Liquidación Patrimonial  
Deudor: Jacobo Alberto Álvarez Lastra  
RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

Respetada Señora Juez Vélez Vásquez,

CHRISTIAN EDUARDO ÁLVAREZ LASTRA, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.208.884 de Bucaramanga, por medio del presente interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del auto interlocutorio No. 3192 del 22 de agosto de 2023, notificado el 23 de agosto de 2023, por medio del cual se resolvió NO ACEPTAR la solicitud de cesión a mi favor, mediante memorial del pasado 08 de agosto de 2023, con fundamento en las razones que a continuación se exponen:

1. A través de memorial del pasado 08 de agosto de 2023, solicité a este Despacho Judicial el reconocimiento como acreedor dentro del proceso de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante del Sr. JACOBO ALBERTO ALVAREZ LASTRA, debido a que asumí el pago de la suma de \$199.989.000, correspondiente a la obligación fiscal que estaba a cargo del deudor.
- 2.- No obstante, mediante auto interlocutorio No. 3192 del 22 de agosto de 2023, este Despacho Judicial decidió no aceptar la cesión solicitada, fundamentando su decisión en el concepto No. 042228 del 26-05-2009 emitido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en el cual se establece que la DIAN carece de facultad para celebrar acuerdos de cesión de créditos fiscales, advirtiendo que se trata de un acto de disposición que se debe autorizar de conformidad con el principio general del derecho que rige la Administración Pública.
- 3.- Sin embargo, en virtud del pago realizado por la suma de \$199.989.000 a favor de la DIAN, se considera que es necesario que esta Unidad Judicial requiera a la referida entidad para que acredite que tengo la calidad de cesionario, lo cual me convierte en el acreedor de la obligación fiscal.
- 4.- En virtud de lo expuesto, solicito respetuosamente al despacho la reposición del auto interlocutorio No. 3192 del 22 de agosto de 2023, con el que requiera a la DIAN para que acredite el pago de la obligación fiscal, y en consecuencia, se acepte la cesión del crédito a mi favor.

Cordialmente,



CHRISTIAN EDUARDO ÁLVAREZ LASTRA,  
C.C. No. 91.208.884 de Bucaramanga